



Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 415 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 10 ABR. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Carta N° 0020-2025-MCGG de fecha 18 de marzo del 2025 suscrito por el Sr. Gutierrez Guerrero Marlon Christian identificado (contratista); la Acta de Resolución Total por Mutuo Acuerdo de fecha 19 de marzo del 2025; el Informe Técnico N° 265-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de marzo del 2025 emitido por el ing. Frank Gonzales Quispe sub gerente de estudios; el Informe Técnico N.º 368 -2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 31 de marzo del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de abastecimientos y servicios auxiliares del Gobierno Regional de Junín y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: "principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por**

ORAF	
DOC. N°	9002241
EXP. N°	6100870



incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, según el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato en su numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2

Que, según la NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN DIRECTIVA GENERAL N° 001 - 2023-GRJ-GGR en su literal 6.14. DE LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO, ORDEN COMPRA O CONTRATO en el numeral 6.14.1. El Gobierno Regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales: d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) en su numeral 6.14.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, asimismo se resuelve el contrato por acuerdo de las partes para lo cual la Oficina Regional de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, solicitará al área usuaria la opinión respectiva antes de proceder a la resolución.

Que, con fecha 08 de agosto de 2025 se firmó el Contrato Menor O Iguales a 8 UITs N° 718-2024-GRJ/ORAF/OASA contratación de servicio de evaluación de la especialidad de instalaciones sanitarias para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital domingo Olavegoya, distrito de jauja- provincia de jauja departamento de Junín" CUI 2409967, que celebra de una parte el Gobierno Regional de Junín, debidamente representado por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Ing. Elmer Bujaico Ccoicca, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 108-2024-GRJ/GR a quien en adelante se le denominara "Gobierno Regional de Junín" y de la otra parte el Sr. Gutierrez Guerrero Marlon Christian identificado con DNI N° 43369001 en adelante se le denominara "el contratista"; por el monto de s/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100





Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



soles), para ser ejecutada en el plazo de quince (15) días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

Que, con Carta N° 0020-2025-MCGG de fecha 18 de marzo del 2025 suscrito por el Sr. Gutierrez Guerrero Marlon Christian identificado con DNI N° 43369001 *quien solicita resolución total de mutuo acuerdo del contrato menores a 8 UIT'S N° 718-2024-GRJ/ORAF/OASA, suscrito con el gobierno regional de Junín para la prestación del servicio de evaluación de la especialidad de instalaciones sanitarias para la reformulación del expediente técnico del proyecto "mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital domingo Olavegoya, distrito de jauja, provincia de jauja, departamento de Junín, CUI 2490967, ya que desde la última presentación del informe de evaluación en la especialidad de sanitaria, realizaba mediante CARTA N° 151-MCGG-IS-HYO de fecha 16 de octubre de 2024, no ha recibido notificación alguna por parte de la entidad respecto a la evaluación o conformidad del mismo, ni requerimientos de nuevos entregables, conforme a lo estipulado en el contrato(...)"*

Que, mediante Acta de Resolución Total por Mutuo Acuerdo de fecha 19 de marzo del 2025 que como objeto tiene "resolver por mutuo acuerdo el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S N° 718-2024-GRJ/ORAF/OASA, suscrito por el ing. Frank Gonzales Quispe sub gerente de estudios y el contratista Sr. Gutierrez Guerrero Marlon Christian identificado con DNI N° 43369001 para la evaluación de la especialidad de instalaciones sanitarias para la reformulación del expediente técnico del proyecto "mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital domingo Olavegoya, distrito de jauja, provincia de jauja, departamento de Junín, CUI 2490967. Esta resolución se realiza de conformidad con la cláusula séptima: de la terminación, resolución y extinción del contrato y en aplicación de la Directiva General N°001-2023-GRJUNIN/GGR que regula el presente contrato"

Que, mediante el Informe Técnico N° 265-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de marzo del 2025 emitido por el ing. Frank Gonzales Quispe sub gerente de estudios que concluye "que la resolución del contrato cumple con lo establecido en las cláusulas contractuales y la normativa interna aplicable, garantizando la transparencia y salvaguardar de los intereses de la entidad" así mismo dentro de su análisis del informe en mención nos indica que la resolución cumple con los requisitos establecidos, considerando que: ambas partes han manifestado su voluntad de resolver el contrato, no se generaron perjuicios económicos ni obligaciones pendientes, la contratista justifico su decisión por motivos ajenos a su voluntad.

Que, con el Informe Técnico N.º 368 -2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 31 de marzo del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de abastecimientos y servicios auxiliares del Gobierno Regional de Junín quien concluye "teniendo en consideración la información vertida por el área usuaria (sub gerencia de estudios) el contrato menores o iguales a 8 UIT'S N° 718-2024-GRJ/ORAF/OASA, perfeccionado con fecha 05.08.2024 entre la entidad y el contratista Gutierrez Guerrero Marlon Christian cuyo objeto es la contratación del servicio de evaluación de la especialidad de instalaciones sanitarias para la reformulación del expediente técnico del



proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DOMINGO OLAVEGOYA, DISTRITO DE JAUJA – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con CUI N° 2409967, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal d) del numeral 6.14 del artículo VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causales que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicios), la misma que NO ocasiona perjuicio económico a la entidad.

Que, así mismo dentro de su análisis del Informe Técnico N.º 368 -2025-GRJ-ORAF/OASA, también se indica que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad mientras que esta última queda obligada a pagar la contraprestación acordada; así el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, de manera previa, es preciso indicar que el contrato menores o iguales a 8 UIT’S N° 718-2024-GRJ/ORAF/OASA , tiene la siguiente información:

ENTREGABLES	PLAZO	MÓNTO	ESTADO
UNICO ENTREGABLE (100%)	Hasta los 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio.	S/ 40.000.00	VIGENTE
TOTAL		S/ 40.000.00	

Nota: No se encontró registro en el Sistema Melissa 3.0 2023-2024.

Como se puede observar el contratista no ejecuto el único entregable, sin embargo, menciona que *“la falta de comunicación y ausencia de requerimiento u ordenes por parte de la entidad han generado una paralización de facto en la ejecución del contrato, afectando mi planificación y disponibilidad profesional, lo que ha impedido el cumplimiento de mis obligaciones contractuales en los términos establecidos. Esta situación ha ocasionado una incertidumbre a la continuidad del servicio contratado sin que se haya brindado las condiciones necesarias para el evaluación y validación de los entregables”* en ese sentido solicita resolución total de mutuo acuerdo correspondiente al 100% de la ejecución contractual, sin ocasionar gastos generales ni reembolsos.

Que, por otro lado en relación de contratos, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la ley, establece: *“que cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*, bajo ese contexto, respecto a las causales y el procedimiento de resolución de contrato, resulta la aplicación supletoria lo previsto en el artículo 164 y 165 del reglamento, de acuerdo el cual, *“164.1 la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista(...) b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para las otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;”* en esa línea de razonamiento, se debe cursar carta notarial al contratista comunicándole





Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la decisión de esta entidad de resolver el contrato, el cual quedara resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a la Directiva General N.º 001-2023-GRJUNIN/GGR "normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín" Y con la visación de la Dirección Regional de Administración y Finanzas; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Sub Gerente de Estudios y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA RESOLUCIÓN TOTAL de mutuo acuerdo menores a 8 UIT'S correspondiente al 100 % del monto contractual – único entregable s/ 40,000.00 del **CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S N° 718-2024-GRJ/ORA/OASA**, suscrito entre la entidad y el contratista **Gutierrez Guerrero Marlon Christian** cuyo objeto es la contratación del servicio de evaluación de la especialidad de instalaciones sanitarias para la reformulación del expediente técnico del proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DOMINGO OLAVEGOYA, DISTRITO DE JAUJA – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN** con CUI N° 2409967.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **Gutierrez Guerrero Marlon Christian**, la decisión de resolver el contrato, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 ABR 2025


Atg. Ema M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL